

Monterrey, N. L., 29 de septiembre de 2015.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las doce horas con seis minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión para la cual se ha convocado con la oportunidad que la urgencia de los asuntos lo ha ameritado.

En esta tesitura, como es costumbre, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Precisado lo anterior, le rogaría, también como se acostumbra, se sirva informar a este pleno, así como a nuestra apreciable concurrencia, audiencia aquí, cuáles son los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Buenas tardes.

Como lo indica, magistrado presidente, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, todos ellos con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta ocasión, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Estimados magistrados, está a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de estos asuntos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si están conformes con la propuesta, les rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Tome nota, por favor, ha sido aprobada la propuesta para el orden de discusión de los asuntos. Y en esta tesitura, le rogaría en primer término, al señor secretario Jorge Alberto Sáenz Marín, se sirva dar cuenta, por favor, de manera conjunta con los dos proyectos de resolución que somete a consideración de esta sala, el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de estudio y cuenta Jorge Alberto Sáenz Marín:** Buenas tardes, magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 608 de esta anualidad, promovido por Guadalupe Alberto Salinas López, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la cual confirmó la validez de la elección del ayuntamiento de Melchor Ocampo y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

En la instancia local, el promovente señaló que se actualizaba la causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla, por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, así como la diversa causal consistente en el rebase de tope de gastos de campaña, por parte del candidato electo a presidente municipal.

Sin embargo, el tribunal responsable, después de pronunciarse respecto de la totalidad del material probatorio que obrara en autos, determinó que no se acreditaron fehacientemente los hechos denunciados, situación que no actualizaba las causales de nulidad invocadas.

Inconforme con tal determinación, el enjuiciante refiere esencialmente que el tribunal electoral local realizó una indebida valoración probatoria.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia en lo que fue materia de impugnación, en virtud de que los medios de convicción fueron valorados correctamente a la luz de los agravios hechos valer por la actora en la instancia y las consideraciones que el tribunal responsable tomó en cuenta para emitir su fallo no son controvertidas en el escrito del presente juicio ciudadano.

Lo anterior en los términos que se propone en el proyecto.

Asimismo, me permito dar cuenta, respectivamente, con los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 316 y 622, ambos de este año.

En un inicio se pone a su consideración la acumulación del citado juicio ciudadano al diverso de revisión electoral por existir conexidad en la causa.

También se propone ineficacia en los motivos de inconformidad de los actores, así como confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el procedimiento administrativo sancionador número veintiuno del año en curso por las razones siguientes:

En efecto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada no resulta relevante que la facultad de aplicar e individualizar la sanción deba necesariamente contenerse en un reglamento, como lo sostiene la parte actora, sino que debe justificarse realmente la sanción impuesta, ponderándose elementos objetivos y

subjetivos de la conducta, conforme al caso concreto, a fin de que la pena sea pertinente, justa proporcional y no excesiva, lo cual acontece en la especie.

Además, los demandantes no controvierten todas y cada una de las consideraciones vertidas por el tribunal responsable respecto a la individualización de la pena, por lo que ello debe quedar intocado.

Finalmente, los argumentos relativos a la competencia de la responsable, así como que en su concepto no había quedado acreditada la conducta infractora, se tratan de cosa juzgada, como se explica en el proyecto, por lo que tales cuestiones a la fecha son firmes.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración estos dos primeros proyectos con los cuales se dio cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son propuestas de un servidor.

**Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de ambos proyectos.

**Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de las dos propuestas.

**Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias, magistrado.

Le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 608 de este año, del índice de esta sala regional se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia combatida.

Por lo que hace al juicio de revisión constitucional electoral número 316, así como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 622, ambos de este año, y del índice de esta sala, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los referidos juicios.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación le rogaría al señor secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva se sirva dar cuenta también de manera conjunta con los dos proyectos de resolución que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de estudio y cuenta Alfonso Dionisio Velázquez:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 313 y juicio ciudadano 620, ambos de este año, promovidos respectivamente por el Partido Nueva Alianza y Juan Guzmán Cabrera, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los recursos de apelación 74 y 106 acumulados, a través de los cuales se decretó la nulidad de la elección celebrada el pasado siete de junio en el municipio de Huimilpan, en dicha entidad.

En el proyecto de cuenta la ponencia propone acumular ambos juicios en razón de que los promoventes combaten la misma sentencia, su pretensión es afín y además para evitar el dictado de sentencias contradictorias.

En ese sentido, los actores señalaron como agravios de forma esencialmente los siguientes:

Que la sentencia carece de fundamentación y motivación y falta de exhaustividad, que tampoco analizó la determinancia de las violaciones reclamadas y además que tal resolución es incongruente, que dos de las magistradas del tribunal responsable fueron parciales al resolver el asunto del que se trata y que el tribunal responsable no valoró la votación registrada en el municipio con el cual se desacredita la presión del electorado en que se basó para calificar la nulidad de referencia.

Sin embargo, la ponencia propone desestimar tales motivos de queja, puesto que de acuerdo a las razones plasmadas en el proyecto, no se acreditaron ninguno de los vicios que los promoventes le atribuyen a dicho fallo.

Ahora bien, los actores reclaman esencialmente que la valoración de las pruebas realizada por el tribunal responsable sobre las denuncias de hechos penales levantadas por diversos ciudadanos ante la procuraduría del estado, un parte informativo emitido por la policía municipal sobre hechos acontecidos el día de la jornada electoral; ocho testimoniales rendidas ante fedatario público sobre hechos también ocurridos el día de la elección, unas notas periodísticas y fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, quien fue el actor del juicio de origen, no puede concluirse que se acreditaron de forma clara y generalizada en el municipio los hechos que ahí se describen y, por tanto, afirman que no debió anularse la elección en Huimilpan.

Respecto a tal motivo de queja, la ponencia de acuerdo a lo expresado en el proyecto del que se da cuenta, concluye que, si bien es cierto fue indebida la valoración de algunas de las pruebas de referencia, lo cierto es que sí generan indicios para concluir que desde el día previo a la jornada electoral, se generó un contexto de inseguridad para coaccionar y presionar el libre ejercicio del sufragio dentro del proceso electoral dirigido a un sector de la sociedad.

Lo anterior, en razón de que en los autos que integran el juicio, sí se demuestra que se presentó una denuncia de hechos referente a que el día previo a la jornada electoral, cuatro personas armadas entraron al domicilio de Josefina Barrientos Chapa y sus padres fueron amarrados y les robaron documentación, dinero, y presumiblemente las amenazaron de muerte para que no salieran de su domicilio el día de la jornada electoral.

Que existieron en el municipio diversos vehículos con personas armadas, presionando a ciertos ciudadanos para que votaran por el candidato de Nueva Alianza.

Que el día de la jornada electoral un motociclista, de nombre Juan Carlos Licea reconoció que él y dos de sus acompañantes estaban orientando a los ciudadanos para que votaran por Juan Guzmán.

Que durante la elección, una persona de nombre Gerardo Pérez García, admitió ante la policía que apoyaba al candidato Juan Guzmán y que fue contratado por el partido Nueva Alianza para cuidar las elecciones.

Que el día de la elección la policía estatal detuvo a dos personas armadas a bordo de vehículos que coincidían con las señas que se proporcionaron en los reportes donde se denunciaron actos de violencia en el municipio.

Que ocho ciudadanos acudieron ante el notario a rendir testimonio respecto de que algunas personas armadas estuvieron amenazando a los ciudadanos para que votaran por el candidato de Nueva Alianza.

Que la consejera presidenta y otro miembro del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, manifestaron que tenían reportes de que había grupos de personas armadas afuera de las casillas que se instalaron en Huimilpan. Esos reportes se corroboraron con los informes emitidos por los capacitadores asistentes del referido instituto, sobre incidencias ocurridas en las mesas directivas de casilla, de cada una de las secciones del municipio de donde se advirtió la presencia de personas armadas en la casilla 144 extraordinaria 1, instalada en la comunidad de Apapátaro, en Huimilpan, Querétaro.

En consecuencia, para la ponencia las irregularidades señaladas provocaron la actualización de un contexto de inseguridad, a fin de coaccionar y presionar el libre ejercicio del sufragio en el electorado, que pudo traducirse en una variación en la intención del voto y, por ende, no puede considerarse válida la elección celebrada en el municipio de Huimilpan, por ello se propone confirmar, por las razones expuestas, la resolución impugnada.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional 318 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia del Tribunal Electoral

del Estado de Nuevo León, en el juicio de inconformidad 122 de este año, que a su vez confirmó los resultados consignados en las actas de las casillas impugnadas, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Montemorelos.

En el proyecto de cuenta, se propone confirmar, aunque por razones distintas, la sentencia en cuestión.

De las veintinueve casillas en que el PAN solicita recuento de votos, en cinco casillas la irregularidad del acta se subsanó como consecuencia del recuento, y en once casillas existe coincidencia en los rubros fundamentales.

En las trece casillas restantes, la ponencia considera que sí existe divergencia entre los rubros fundamentales y por ende, sí procedería el recuento alegado por el actor.

Sin embargo, ello a ningún efecto práctico conduciría en atención a que no resulta determinante para el resultado de la votación, por ser menos la cantidad de votos emitidos en las casillas alegadas a la diferencia entre el primero y segundo lugar. Por tanto, no podría generarse un cambio de ganador, aun y cuando se le asignara la totalidad de los votos al PAN, ya que los tres mil cuatrocientos seis votos son inferiores a la diferencia entre el PAN y el PRI que es de cinco mil ciento cuarenta y nueve.

Por otra parte, no se acreditó tampoco un desequilibrio entre las partes durante la jornada electoral, por la omisión de acordar los escritos dirigidos a la comisión municipal electoral, y al secretario de seguridad pública de Montemorelos.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Alfonso.

Estimados magistrados, a su consideración los dos proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de ambas propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** También a favor de los dos proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 313 y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 620, ambos de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios mencionados.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada por las razones expresadas en esta sentencia.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral número 318 de este año, del índice de esta sala, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia cuestionada.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con diecinueve minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

---o0o---